

Rawson, 22 de agosto de 2024

**SEÑOR MINISTRO  
DE EDUCACION**

José Luis PUNTA

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

MINISTERIO DE EDUCACION SECRETARIA PRIVADA MINISTRO	
ENTRADA	SALIDA
FECHA 22 AGO 2024	FECHA
HORA 11:40	HORA
RECIBIO: FRANCO	

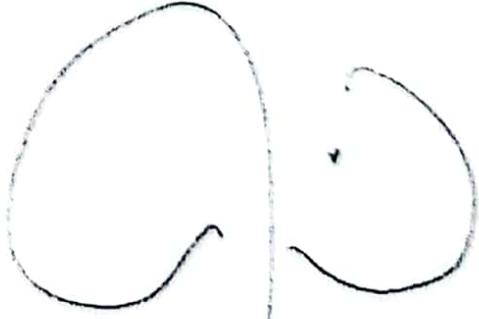
Daniel MURPHY, en mi carácter de Secretario General de la **ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL CHUBUT (ATECH)**, y en representación de la misma, me dirijo al señor Ministro a fin de solicitar la conformación, convocatoria y participación de ese Ministerio, en instancias de diálogo formales e institucionales entre las partes que permitan abordar la modalidad de ejercicio del derecho de reunión que ostenta esta asociación sindical y sus afiliados, a través de las asambleas escolares, y que integra el concepto de libertad sindical.

Tal como es de su conocimiento, esta asociación sindical interpuso acción de amparo contra la Provincia del Chubut peticionando la declaración de nulidad de la Resolución N° 782 de fecha 25 de octubre de 2022. Mediante sentencia de fecha 11 de enero de 2023 el Juez de Cámara Sergio Rubén LUCERO resolvió rechazar el mismo por cuanto consideró que dicha resolución constituía una directiva hacia órganos inferiores, y que debía esperarse *"la ejecución o cumplimiento por alguno de aquellos funcionarios públicos a los que se dirige por orden jerárquico, de lo allí establecido y ordenado"*. Es así que el planteo de nulidad podrá ser reeditado una vez que suceda dicha ejecución.

Sin perjuicio de ello, el Juez de Cámara aborda aspectos esenciales del conflicto y reconoce que *"la práctica asamblearia es un recurso común democrático de los sindicatos"*, y que la misma *"traduce el ejercicio de la democracia y participación interna y de la libertad sindical, tiende a movilizar a las bases asegurando su participación en la deliberación y resolución democrática de cuestiones vinculadas al trabajo funcionando, a su vez, como aval de la acción gremial"*. Luego de señalar que existen de su parte dudas acerca de la legitimidad de la Resolución N° 782/22, estima que *"nunca es tarde para insistir en proponer a las partes que realicen la manda convencional establecida en el art. 8º del ya citado Convenio N° 151 y por el Convenio de la OIT N° 154, éste último relativo específicamente sobre "el fomento de la negociación colectiva" (ratificado por Ley 23.544)"*. Indicó que *"el Comité de*

Finalmente, en el marco antes señalado en el cual el Poder Judicial insta a las partes a la negociación como única forma de solución del conflicto, y atendiendo el principio de buena fe contemplado en el artículo 8 de la Ley X N° 39, petitionamos al señor Ministro se garantice el normal ejercicio del derecho de reunión a través de asambleas escolares, ordenando el cese de medidas y acciones que pudieran obstaculizar el mismo, así como la eventual imposición de sanciones y/o descuentos a las personas que realicen dicho ejercicio.

Saludo a Ud. atentamente,



*Daniel Murphy*  
SECRETARIO GENERAL  
ATECH